

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°172-2024-MDP/GI**

Pichari, 06 de febrero de 2024

**VISTOS:**

INFORME N°655-2024-MDP-I/DOP/EOSB-RD, INFORME N°768-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°025-AGFA-OSLP-CO, CARTA N°018-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O/EJRC, CARTA N°023-2024-JORGE P. BELLIDO CILCHEZ/JPBV, y de más documentos de la suspensión de ejecución de obra N°03 en ochenta (80) del Proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2535839;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de conformidad con el artículo Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre la Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1 señala que: **“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”** de igual forma establece cuando se produzca la suspensión del contrato en el numeral 178.3 señalando expresamente: **“Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”** y el Artículo 179 numeral 179.1 **“Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto(...)”** y el numeral 179.2 señala que **“Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato”,** de igual modo el Artículo 190 numeral 190.3 **“Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;**

Que, mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, los responsables de la ejecución Contratista, Supervisor y los representantes de la entidad, acuerdan suscribir la suspensión de plazo de ejecución del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2535839, desde el día 21 de febrero de 2024, hasta que se supere el evento que origina la suspensión de plazos, teniendo como causales la afectación de la falta de reubicación de postes de energía eléctrica (media y baja tensión) y telefonías concernientes al adicional de obra N°03, zonas críticas de obra que se encuentran sin intervención física tal es el caso de la ubicación de la iglesia en la intersección de la Av. Brasil con el Jr. Monterrico será afectado con la intervención de las veredas a razón que la propietaria pone condiciones al Contratista del mismo modo en otro punto hay una vivienda en plena construcción en la Av. Brasil con la Av.

Ccatun Rumi, construcción que coloco puntales para el encofrado de los aleros del techo, impidiendo la construcción de los martilleros;

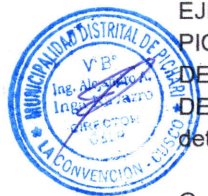
Que, mediante CARTA N°023-2024-JORGE P. BELLIDO VILCHEZ/JPBV, de fecha 22 de febrero del 2024, el Representante Común del Consorcio Pichari Ing. Edgar Jesús Rojas Castillo, remite el informe técnico de la suspensión de ejecución de plazo N°03, los mismos que obran mediante Informe N°019-2024-CONSORCIO PICHARI VRAEM/EZD-RO, y debidamente justificados de conformidad al Artículo 142.7 del artículo 142 del reglamento de la Ley 30225, emitido mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sustenta la paralización por la causal la afectación de la falta de reubicación de postes de energía eléctrica (media y baja tensión) y telefonías concernientes al adicional de obra N°03, zonas críticas de obra que se encuentran sin intervención física tal es el caso de la ubicación de la iglesia en la intersección de la Av. Brasil con el Jr. Monterrico será afectado con la intervención de las veredas a razón que la propietaria pone condiciones al Contratista del mismo modo en otro punto hay una vivienda en plena construcción en la Av. Brasil con la Av. Ccatun Rumi, construcción que coloco puntales para el encofrado de los aleros del techo, impidiendo la construcción de los martilleros, hechos que generan la paralización desde fecha 21 de febrero de 2024, en efecto remite para su respectiva revisión y opinión;

Que, mediante CARTA N°018-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O/EJRC, con fecha 27 de febrero de 2024, el Representante Legal del Consorcio Pichari Edgar Jesús Rojas Castillo remite el informe de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03 del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2535839, teniendo en cuenta el INFORME N°018-2024-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISION/EJRC, realizado por el Supervisor de Obra mediante el cual una vez revisado y evaluado determina procedente la aprobación de La suspensión desde el 21 de febrero de 2024;

Que, mediante CARTA N°025-AGFA-OSLP-CO, de fecha 28 de febrero de 2024, el Ing. Aguirre Gamboa Fredy Aderson-Coordinador de Proyecto, solicita la aprobación bajo acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03 del proyecto: con CUI: 2535839, realiza su análisis de con conformidad artículo 142, 178 del RLCE, determina que procede la suspensión de plazo de ejecución N°03, teniendo en consideración la acta de suspensión de plazo, por lo que recomienda continuar con el trámite de la solicitud;

Que, mediante INFORME N°768-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 28 de febrero de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03 del Proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2535839, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178, 179, 190 y teniendo la opinión favorable del Supervisor de Obra y del coordinador de obra, por las causales afectación de la falta de reubicación de postes de energía eléctrica (media y baja tensión) y telefonías concernientes al adicional de obra N°03, zonas críticas de obra que se encuentran sin intervención física tal es el caso de la ubicación de la iglesia en la intersección de la Av. Brasil con el Jr. Monterrico será afectado con la intervención de las veredas a razón que la propietaria pone condiciones al Contratista del mismo modo en otro punto hay una vivienda en plena construcción en la Av. Brasil con la Av. Ccatun Rumi, construcción que coloco puntales para el encofrado de los aleros del techo, impidiendo la construcción de los martilleros, en efecto determina procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra N°3, desde el 21 de febrero de 2024, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante INFORME N°655-2024-MDP-I/DOP/EOSB-RD, con fecha 04 de marzo de 2024, el Ing. Jesús A. Borda Quispe Responsable de la división de Obras Públicas (e), emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03 del Proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2535839, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178, 179, 190 y teniendo la opinión favorable del Supervisor de Obra y la Aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos,



por eventos no atribuibles como son la afectación de la falta de reubicación de postes de energía eléctrica (media y baja tensión) y telefonías concernientes al adicional de obra N°03, zonas críticas de obra que se encuentran sin intervención física tal es el caso de la ubicación de la iglesia en la intersección de la Av. Brasil con el Jr. Monterrico será afectado con la intervención de las veredas a razón que la propietaria pone condiciones al Contratista del mismo modo en otro punto hay una vivienda en plena construcción en la Av. Brasil con la Av. Ccatun Rumi, construcción que coloco puntales para el encofrado de los aleros del techo, impidiendo la construcción de los martilleros, determinando procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, desde el 21 de febrero de 2024, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, del proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI: 2535839, desde el 21 de febrero de 2024, hasta la culminación del evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y de Supervisión, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE,** el presente acto resolutivo al **CONSORCIO PICHARI VRAEM**, y al **CONSORCIO PICHARI** y a las demás unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C  
ALC  
GM  
AL  
OSLP  
AL  
CONSO PICH VRAEM  
CONSO PICH  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edermíro Orlando Sulca Barrón  
CIP. 54681  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA